BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO X. — NÚM. 2577 | Buenos Aires, Viernes 25 de Abril de 1902 | ADMINISTRACION: MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA DIVISIÓN ADMINISTRATIVA

DECRETOS RELATIVOS AL BOLETIN OFICIAL

ACUERDO DE 2 DE MAYO DE 1893.

Art. 4º Los documentos que en él se inserten, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación.

ACUERDO DE 28 DE MAYO DE 1901.

Artículo único.—.....las reparticiones de la Administración Nacional, remitirán al Boletin Oficial, para su inserción en éste, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad......

POR RESOLUCIONES DE 11 DE MAYO, 29 DE AGOSTO Y 5 DE DICIEMBRE DE 1901, REGIRÁ PARA EL BOLETÍN OFICIAL LA SIGUIENTE

TARIFA:

Veinticinco centavos moneda nacional, por cada centímetro, por publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro, no computándose las fracciones menores de diez palabras.

En los avisos ó edictos que excedan de una página y deban publicarse por 15 días, ó más, se cobrará por quincena: 200 pesos m/n. por la primera página—150 pesos m/n. por la segunda—125 pesos m/n. por la tercera, y 100 pesos por cada una de las subsiguientes, debiendo contarse como una página toda fracción de ésta.

Para los edictos relativos á juicios que tramiten ante la Justicia de Paz de la Capital, se deducirá el 40 %

Número suelto del día.........	$ 0.10
Número atrasado.................	» 0.20
1 Trimestre......................	» 1.50
1 Semestre........................	» 3.00
1 Año................................	» 6.00

Para las subscripciones dirigirse á la División Administrativa del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

La subscripción es trimestral, semestral ó anual; podrá comenzar en cualquier fecha, pero terminará siempre con los trimestres del año.

Las Reparticiones Nacionales que deseen recibir el Boletín Oficial, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Se previene á las mismas, que todo ejemplar atrasado debe solicitarse por escrito dentro de los diez días de su fecha. En su defecto, se abonará por cada uno el precio de tarifa.

El Boletín Oficial aparece por la tarde.

SUMARIO

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda.—Boletin Militar del Ministerio de Guerra.—Caja de Conversión.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Jubilando á un Agente de Policía de la Capital.

Buenos Aires, Abril 22 de 1902.

Vista la solicitud de jubilación presentada por el Cabo 2º de Policía de la Capital, Evaristo Sosa, y

CONSIDERANDO:

Que el recurrente comprueba haber prestado 33 años, 9 meses y 18 días de servicios, ser ciudadano argentino, y hallarse imposibilitado físicamente, para continuar en el desempeño de su puesto; estando por lo tanto comprendido en las disposiciones del inciso 2º del artículo 2º y primera parte del artículo 2º de la Ley Nº. 2219; por lo expuesto y de acuerdo con los informes producidos por la Contaduría General y el Departamento Nacional de Higiene y el dictamen del señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase jubilación con goce de sueldo íntegro, al Cabo 2º del Departamento de Policía de la Capital, Evaristo Sosa.

Art. 2º Mientras este gasto no esté incluido en el Presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la ley antes citada.

Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad, y vuelva á Contaduría General para su liquidación y archivo. Repóngase los sellos.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

II

Nombrando Escribiente en la Policía de la Capital.

Buenos Aires, Abril 22 de 1902.

Vista la precedente nota en que el señor Jefe de Policía de la Capital, manifiesta haberse deslizado un error, al llenar la vacante producida por renuncia de don Enrique B. Navarro, el cual ocupaba el puesto de Escribiente y no oficial Escribiente, como aparece en el Decreto de 15 del corriente, nombrando reemplazante,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Escribiente de Policía de la Capital, en reemplazo de don Enrique B. Navarro, á don Alberto Godoy, con antigüedad del decreto de la referencia.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

III

Autorizando á la Dirección de Correos y Telégrafos, para librar al servicio público una nueva Oficina.

Buenos Aires, Abril 22 de 1902.

Vista la precedente nota,

SE RESUELVE:

Autorizar á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para librar al servicio público la oficina telegráfica de Rio Chico 23 Distrito (Territorio Nacional de Santa Cruz).

Hágase saber, publíquese y archívese.

GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Reglamentación de los Artículos 16 y 17 de la Ley Nº. 3884 sobre impuestos á los seguros.

Buenos Aires, Abril 23 de 1902.

Vista la precedente nota de la Administración General de Impuestos Internos, en la que demuestra la conveniencia de exigir á las compañías de seguros, mayor amplitud en las declaraciones juradas que prestan mensualmente, como base del impuesto que en ese mismo período de tiempo tributan, y

CONSIDERANDO:

1º Que es evidentemente de buena administración, establecer un control que confirme los datos suministrados por el contribuyente en sus declaraciones juradas;

2º Que ese control debe cobrar origen desde el momento mismo en que comienza á producirse el hecho, que sirve de antecedente necesario á la percepción del impuesto interno sobre los seguros;

3º Que el contrato de seguros, sea sobre la vida ú otro riesgo, se perfecciona según lo establece el Art. 505 del Código de Comercio, por el mero consentimiento de las partes, pues desde ese momento, quedan establecidos los derechos y obligaciones recíprocas entre el asegurado y asegurador, aun antes de la subscripción de la póliza.

4º Que es de toda necesidad que la Administración, lleve exacta cuenta y razón de todas y cada una de las cuotas que las compañías de seguros, perciban por medio de prestaciones periódicas, cuando así ocurra por la índole especial del seguro ó por las estipulaciones contraídas.

5º Que por fin, es conveniente que la Administración de Impuestos Internos, posea todos los datos necesarios para establecer un control eficaz en la percepción del impuesto sobre seguros,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º De acuerdo con lo prescripto en los artículos 16 y 17 de la ley Nº. 3884, las compañías, pagarán el impuesto por las primas que perciban, en los seguros que hayan celebrado durante la vigencia de las leyes de impuestos internos.

Art. 2º En la declaración jurada mensual, que prestan las compañía de seguros en general, para el pago del impuesto interno á

que están sujetas, harán constar los siguientes extremos:

a) fecha de la celebración del contrato ó sea del dia en que de acuerdo con el Artº. 505 del Código de Comercio, queda perfecto dicho contrato, por haberse puesto de acuerdo las partes para su celebración, por una manifestación de voluntad común, aun antes de haberse extendido y subscripto la póliza;
b) fecha y numeración progresiva de la póliza;
c) número del recibo de renovación, en los casos que se celebre;
d) suma asegurada;
e) término del seguro;
f) valor de la prima;
g) importe del impuesto;
h) pólizas anuladas;

Art. 3º En las declaraciones que presten las compañias de seguros sobre la vida, harán constar los mismos extremos indicados en el articulo anterior, y además, términos y fecha en que deben pagarse las prestaciones periódica de la prima.

Art. 4º, Las compañias de seguros, deberán declarar las anulaciones de pólizas dentro del mismo mes que las efectúen.

Art. 5º. Cuando las compañias perciban las primas de los seguros en cuotas periódicas, tributarán el impuesto cada vez que perciban las primas correspondientes a las cuotas respectivas.

Art. 6º. Las compañias de seguros deberán hacer constar en los registros de la Administración, la clase de riezgos que aseguran.

Art. 7º. Quedan en vigencia las disposiciónes contenidas en el Decreto de 3 de Octubre de 1900, en lo que no se opongan al presente.

Art. 8º. Comuniquese, publiquese, etc., y pase a la Administración General de Inpuestos Internos.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

II

Reglamentación de la fabricación de perfumes y jabones transparentes.

Buenos Aires, Abril 23 de 1902.

Atento lo expuesto por la Administración de Alcoholes, y siendo necesario reglamentar la fabricación de perfumes, cuando deba surtir efecto en los alcoholes empleados, la moderación de tasa del impuesto,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º La fabricación de perfumes y jabones transparentes, queda sujeta á la reglamentación siguiente:

1º Agua de Colonia y de Florida 25 °/oo de esencias minimum, debiendo esta proporción contener por lo menos, seis esencias difentes, convenientemente distribuidas, con exclusión de extractos. Efectuada la mezcla con el alcohol, éste será rebajado á 85º (a + 15º máximo).

2º Lociones en general:

a) Lociones finas 25 °/oo de esencias ó extractos, debiendo éstos últimos, contener un titulo no inferior al Nº. 72. Efectuada la mezcla con el alcohol se rebajará á 75º (á + 15º máximo).

b) Lociones ordinarias y aguas perfumadas (pomos): 15 % de esencias ó extractos, cuyo titulo no será inferior al Nº. 72, y rebajar el alcohol á 50º c. á + 15º máximo.

3º Jabones transparentes 1/2 °/oo de piridina y 1/2 °/oo de esencias, ó 10 °/o de metileno.

4º Extractos, infuciones etc. Los desnaturalizadores, podrán disponer del 10 °/o á desnaturalizar el que no será rebajado, y se desnaturalizará con 1 °/oo de almizcle artificial.

Art. 2º En cada solicitud de desnaturalización, se expresarán las distintas calidades y cantidades que se propone desnaturalizar, y será acompañada de las muestras, separadas, de las sustancias que se propongan como desnaturalizantes, de las cuales los desnaturalizadores conservarán en su poder y bajo su responsabilidad, las cantidades suficientes para la operación solicitada.

Art. 3º Para que la desnaturalización surta efectos legales, las muestras de desnaturalizantes que toma el servicio deberán corresponder á las muestras presentadas, no haciéndose lugar, en caso contrario, a la moderación de tasa, y devengará el impuesto como alcohol de bebida.

Art. 4º Para casos especiales, la Administración podrá admitir solicitudes de desnaturalización con mezclas de esencias ó extractos de composición ignorada, que presenten los desnaturalizadores, y podrá igualmente determinar, de acuerdo con los productos á obtener, el grado máximo á que serán rebajados los alcoholes.

Art. 5º La Oficina Química Nacional, informará en cada caso, si las muestras presentadas reunen las condiciones para ser aceptadas como desnaturalizantes

Art. 6º Los fabricantes de perfumes, deberán llevar además de los libros reglamentarios, un libro de ventas, foliado y rubricado por la Administración, donde se anotará diariamente el nombre y domicilio de las personas á quienes se vende, salvo el caso de optar por llevar esa contabilidad en sus mismos libros de comercio, en cuyo caso deberán manifestarlo á la Administración para su intervención.

Art. 7º Cuando lo crea necesario para proveer, la Administración podrá requerir de los desnaturalizadores, documentos auténticos, que demuestren el valor de las sustancias que se propongan como desnaturalizantes.

Art. 8º No se dará curso á ningún pedido de desnaturalización, si los interesados no llevan claramente los libros reglamentarios, que demuestren la inversión y destino del alcohol desnaturalizado con anterioridad.

Art. 9º Comuniquese, publiquese etc., y pase á la Administración de Alcoholes para sus efectos.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

I

Aceptando las renuncias de adscriptos á los Registros 9 y 90 y nombrando adscripto á este último.

Exp.—G.—82.

Buenos Aires, Abril 21 de 1902.

Visto el precedente informe de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptanse las renuncias de los señores Arturo Oyuela y Pedro P. Lalanne, del cargo de Escribanos Adscriptos á los Registros de Contratos Públicos Nºs. 90 y 9 respectivamente.

Art. 2º Concédese al Escribano don Pedro P. Lalanne, la adscripción que solicita al Registro de Contratos Públicos Nº. 90 á cargo de don Alberto T. Gutiérrez, con sujeción á la responsabilidad conjunta que establece la Ley de 12 de Noviembre de 1886.

Art. 3º Comuniquese, publiquese, anótese en la Estadística é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

II

Derogando el Decreto de 26 de Junio de 1901, nombrando Regente interino del Registro de Marina del Rosario.

Exp. C. 57.

El Escribano interino de Marina de la Ciudad del Rosario de Santa Fe, se presentó al Ministerio de Justicia, solicitando ser confirmado como Escribano Titular del Registro que interinamente Regenta, rechazando el pedido en contrario, formulado por el Escribano de Marina don Amara Cundom.

Este Escribano á su vez, solicita no se hiciera lugar á dicho pedido, y reconsideración del Decreto de 26 de Septiembre de 1901, nombrando Regente interino del Registro de Marina del Rosario, al señor Echeverría.

El señor Juez Federal del Rosario, cuyo informe se requirió, manifiesta ser escaso el movimiento de las Escribanias de Marina, trascribiendo datos estadisticos de la que está á cargo del señor Echeverría.

Pasado á informe de la Suprema Corte de Justicia Federal, este Tribunal, se expidió manifestando no haber encontrado en el Archivo, nada relativo al nombramiento de don Jacinto Correa, como Escribano de Marina en el Rosario de Santa Fe, y si una solicitud de éste de fecha 5 de Febrero de 1898, pidiendo autorización para adscribir á su Escribania á don Fabriciano G. Torres, pedido que se concedió, previo dictamen del señor Procurador General de la Nación, tan sólo por el término que durase la enfermedad del solicitante, y bajo su responsabilidad.

Requerido el dictamen del señor Procurador General de la Nación, se expidió en los siguientes términos:

Excmo. señor.

La solicitud del Escribano don Amaro Cundom, sobre reconsideración del nombramiento de Escribano de Marina recaido en don Manuel Echeverría, en substitución de don Jacinto Correa, fallecido, suscita una cuestión de hecho, esto es: si existe un Registro de Marina vacante en el Rosario.

El Escribano Cundom niega aquel hecho, sosteniendo que Correa no ejercia la regencia de un Registro que no habia sido creado, y que sólo tenia la autorización para otorgar escrituras de Marina, mientras la escribania no fuera creada, pero de los antecedentes acompañados, resulta lo contrario.

Según el informe de la prefectura y Subprefectura de Puertos del Rosario, de fs. 4 y 5, la Escribania de Marina existia instalada en aquella Ciudad, desde 1863, siendo regentada primero, por el Escribano Arzac, después por el Escribano Paganini, y últimamente por el de igual clase don Jacinto Correa.

En dictamen de f. 9, aceptando el hecho informado de la existencia de una Escribania de Marina instalada en el Rosario desde 1863, expuse á V. E. que, podria crearse un segundo Registro, atento el movimiento progresivo de los intereses mercantes de aquella Ciudad.

Ante tales antecedentes, la duda podria ser desvanecida con la exhibición del expediente, en que aparezca creada la escribania de Marina que han servido los Escribanos Arzac, Paganini, Correa y hoy Echeverría. Entretanto, tratándose de un hecho controvertido, el Procurador General sólo puede dar á V. E., un dictamen condicional: si la Escribania de Arzac fué creada en forma legal, debe subsistir simultáneamente con la que regenta el señor Cundom, creada en segundo término. Si así no fuera, á V. E. corresponde la atribución de darle existencia legal, consultando el progreso mercante local; y en caso contrario, dejar sin efecto la autorización acordada con carácter interino, en el concepto

de existir un Registro de Marina vacante.—Marzo 17 de 1902.—SABINIANO KIER.

—

Del precedente dictamen se dió vista al Escribano Echeverria, quien manifestó que nada tenia que agregar á lo anteriormente expuesto.

RESOLUCIÓN:

Buenos Aires, Abril 21 de 1902.

Visto este expediente, del que resulta que la existencia de dos Escribanías de Marina en la Ciudad del Rosario de Santa Fe, no es necesaria, por el momento, dado el escaso número de escrituras que han sido extendidas por ante ellas, y considerando que, al conferir al Escribano don Manuel Echevarría, por Decreto de 26 de Septiembre de 1901, la Regencia de la Escribanía de Marina, vacante por fallecimiento de don Jacinto Correa, lo fué con carácter de interino, en razón de ocupar el señor Echevarría una de las Secretarías del Juzgado Federal de la misma Provincia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Derógase el citado Decreto de fecha 26 de Septiembre de 1901, por el que se nombra Regente interino del Registro de Marina del Rosario, en reemplazo de don Jacinto Correa, al Escribano don Manuel Echevarría.

Art. 2° El Regente de la Escribanía Nacional de la misma Ciudad, creada con fecha 21 Junio de 1896, don Amaro Cundom, se hará cargo, bajo inventario, de los protocolos y demás documentos del Registro á que se refiere el artículo anterior.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

—

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

—

I

Concediendo licencia con goce de sueldo, al Profesor del Instituto de sordo-mudos, señor Ulises J. Codino, para ausentarse á Europa, con el objeto que estudie la enseñanza de los ciegos.

Buenos Aires, Abril 21 de 1902.

Vista la precedente solicitud y lo informado por la Inspección General,

SE RESUELVE:

1° Conceder con goce de sueldo, al Profesor del Instituto Nacional de Sordo-Mudos, señor Ulises J. Codino, la licencia que solicita para ausentarse á Europa, con el objeto de estudiar la enseñanza de los ciegos, así como la organización de los establecimientos de esa especialidad, debiendo presentar oportunamente al Ministerio, el informe respectivo.

2° Comisionar á dicho Profesor, para que estudie la organización de los principales Institutos de Sordo-Mudos de los países que visite, principalmente del punto de vista administrativo.

3° Mientras dure la ausencia del señor Codino, encargar del 3er grado que éste regentea, á la Profesora de la Sección paralela, señorita Isidora Pérez, con la remuneración de cincuenta pesos mensuales, que le serán abonados de la partida para «sostenimiento» del mencionado Instituto.

4° Expedir un pasaje de ida y vuelta de primera clase, desde esta Capital hasta Génova por cuenta de este Ministerio, al Profesor de que se trata.

5° Comuníquese, etc.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

—

II

Aceptando la renuncia del Doctor M. Spuch de la Cátedra de Botánica Médica.

Buenos Aires, Abril 21 de 1902.

Vista la renuncia que se acompaña,

El Presidente de la República,—

DECRETA:

Art. 1°. Acéptase la renuncia presentada por el Doctor Martín Spuch, de la Cátedra de Botánica Médica, que desempeñaba en la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de Buenos Aires, y agradézcasele los servicios prestados.

Art. 2°. Comuníquese, etc.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

—

III

Reorganizando el personal docente de la Escuela Nacional de Minas de San Juan.

Buenos Aires, Abril 21 de 1902.

Vista la presente nota en que la Dirección de la Escuela Nacional de Minas, propone la distribución de las materias que deben dictarse entre el personal docente de ese Establecimiento, durante el corriente año escolar,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Reorganízase el personal docente de dicha Escuela, en la siguiente forma:

Profesor de Aritmética, Trigonometría, Cosmografía y cálculo diferencial, señor Leopoldo Caputo, con $ 170 m/n.

De complementos de Física, señor Pedro Lepiney, con $ 170 m/n.

De Geometría, Algebra y Geometría analítica, señor Máximo de Oro, con $ 170 m/n.

De Química General, señor Justino C. Thierry, con $ 170 m/n.

De Química analítica, señor Alfredo M. Tello, con $ 170 m/n.

De Geometría proyectiva y descriptiva, aplicaciones y dibujo de descriptiva, señor Leopoldo Caputo, con $ 170 m/n.

De Topografía, verificación y rectificación de instrumentos y lavado de planos, dibujo topográfico y representación de los planos y cortes de minas, señor Enrique Quiroga, con $ 170 m/n.

De cálculo integral, geodesia, práctica de la misma y Agrimensura legal, señor Pedro de Lepiney, con $ 170 m/n.

De Mineralogía y encargado de la clasificación de los minerales, señor Angel Cantoni, con $ 170 m/n.

De Docimasia y encargado de los análisis y ensayos industriales, señor Pedro F. Blanco, con $ 170 m/n.

De Geología, Paleontología, Metalurgia general y explicación de minas en general, señor Angel Cantoni, con $ 170 m/n.

Ayudante de gabinetes y laboratorios, señor Rodolfo G. Nieves, con $ 70 m/n.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

—

IV

Estableciendo las secciones que tendrá el Museo Nacional, para su servicio interno.

Buenos Aires, Abril 21 de 1902.

Atenta la conveniencia de procurar que las personas dedicadas al cultivo de las ciencias naturales, en su más vasto concepto, se vinculen de una manera permanente al Museo Nacional, y puedan utilizar los elementos de estudio acumulados en él; considerando que uno de los medios de llegar á ese resultado, es la creación de puestos honoríficos á los cuales tengan opción los que se distingan por sus investigaciones ó trabajos especiales, en las diversas ramas de aquellas ciencias, medida que además de estimular á los hombres de estudio fomentará los intereses de una institución que tanto se relaciona con el movimiento científico del país, acentuando también su influencia en el exterior por la mayor comunicación que creará con institutos similares de otras naciones,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Sin perjuicio de la dotación fija, da por la Ley de Presupuesto, el servicio interno del Museo Nacional, comprenderá las siguientes secciones;

1a. De Geología y Mineralogía.
2a. De Paleontología.
3a. De Botánica.
4a. De Zoología.
5a. De Antropología.
6a. De Biología.

Art. 2° Al frente de cada una de estas secciones, habrá un Jefe honorario, cuyo nombramiento y título otorgará el Poder Ejecutivo, debiendo siempre recaer en personas que hayan realizado estudios suficientes en Academias ó Universidades nacionales ó extranjeras, y comprobada esta circunstancia con documentos debidamente legalizados.

Las secciones podrán tener uno y más adscriptos, con nombramiento y título expedido previa acreditación de competencia, en igual forma, en cualquiera de las especialidades comprendidas en la respectiva Sección.

Art. 3° Los Jefes y adscriptos, actuarán bajo la autoridad superior del Director; tendrán á su cuidado las secciones y podrán utilizar las colecciones y biblioteca del Museo, para sus estudios particulares, dentro del Establecimiento.

Art. 4° Podrá nombrarse también Naturalistas viajeros, á las personas que reunan los requisitos determinados en el Art. 2°.

Siempre que el Presupuesto asigne fondos especiales, el Gobierno contribuirá, en parte, á los gastos de las expediciones, que se realizarán en beneficio del Museo y de acuerdo con su Dirección.

Art. 5° Los nombramientos y títulos establecidos por este Decreto, se discernirán en mérito de monografías científicas, sobre algún tema libremente elejido por el aspirante y relativo á las materias correspondientes á la sección á que pretende ingresar.

Estas monografías serán presentadas al Ministerio de Instrucción Pública.

Art. 6° Comuníquese etc.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

V

Jubilando á la señora María T. Rodríguez de Zambra, Preceptora de instrucción drimaria.

Buenos Aires, Abril 21 de 1902.

Comprobado por los informes del Consejo Nacional de Educación, y de la Contaduría General, que la peticionante ha prestado trece años, nueve meses y nueve días de servicios, á la instrucción primaria, por lo cual se encuentra comprendida en los términos del Art. 4° de la Ley N°. 1909, y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Jubílase á la señora María T. Rodríguez de Zambra, en el puesto de Preceptora de la Escuela N°. 5 del 4° Consejo Escolar de la Capital, con goce de la mitad del sueldo que tiene actualmente debiendo imputarse este gasto al Fondo Especial de Pensiones, establecido por dicha Ley.

Art. 2° Comuníquese, etc., y vuelva al Consejo Nacional de Educación á sus efectos.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

VI

Nombrando Ayudante de Trabajo Manual en el Colegio Nacional de Tucumán.

Buenos Aires, Abril 21 de 1902.

Vista la comunicación que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Ayudante de Trabajo Manual en el Colegio Nacional de Tucumán, al señor Miguel Grano.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

VII

Nombrando Director del Taller de Trabajo Manual del Colegio Nacional Oeste.

Buenos Aires, Abril 21 de 1902.

Vista la nota que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia que presenta el señor Doctor E. Romero Brest, del puesto de Director del Taller de Trabajo Manual que desempeña en el Colegio Nacional Oeste de esta Capital, y nómbrase para reemplazarle al señor Carlos H. Pizzurno.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

VIII

Nombrando Ayudante de Trabajo Manual en el C. N. de Córdoba.

Buenos Aires, Abril 21 de 1902.

Atento lo manifestado en la nota que antecede,

El Presidente de la República,—

DECRETA:

Art. 1°. Acéptase la renuncia presentada por el señor Tomás Rios Gómez, del puesto de Ayudante de Trabajo Manual que desempeñaba en el Colegio Nacional de Córdoba, y nómbrase en su reemplazo, al señor Luis Bernatto, á contar desde el 10 de Marzo ppdo.

Art. 2°. Comuníquese, etc.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

IX

Incorporando al Instituto de Franc, al Colegio Nacional, para los dos primeros años.

Buenos Aires, Abril 21 de 1902.

Por lo que resulta del precedente informe de la Inspección General, que el Instituto «De Franc», establecido en Mar del Plata, se encuentra en condiciones de disfrutar de los beneficios que acuerda la Ley sobre Libertad de Enseñanza en los cursos que expresa,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase incorporado el Instituto «De Franc» al Colegio Nacional, para los alumnos que cursen los dos primeros años secundarios, y á la Escuela Nacional de Comercio, para los del primer año, quedando sujeta esta incorporación, á los planes de estudios y programas de dichos Establecimientos, así como á las disposiciones reglamentarias vigentes.

Art. 2° Permítase al Instituto «De Franc» presentar los alumnos de 1er año secundario, á rendir el examen de aptitud correspondiente á fines del presente curso, debiendo recibirse esa prueba antes de la del 1er año.

Art. 3° Comuníquese, etc., y vuelva á la Inspección General á sus efectos, y para que sea allí archivado.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

X

Aceptando la renuncia del Doctor J. J. Montes de Oca, de la Cátedra de Procedimientos que ocupa en la Facultad de Derecho de la Capital.

Buenos Aires, Abril 21 de 1902.

Vista la renuncia que se acompaña, y teniendo en cuenta el carácter de indeclinable que reviste,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por el Doctor Juan José Montes de Oca, del puesto de Profesor de Procedimientos, que desempeñaba en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, agradeciéndole los servicios que ha prestado en el ejercicio de dicha Cátedra.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

XI

Nombrando Profesor de Física y Química en el C. N. Sur.

Buenos Aires, Abril 21 de 1902.

Vista la nota que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por el señor Sebastián Ghigliazza, del puesto de Profesor de Física y Química, que desempeñaba en el Colegio Nacional Sur de la Capital, y nómbrase en su reemplazo al señor Doctor J. Izquierdo Brown, quien la ocupa actualmente como interino.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

XII

Nombrando Maestra de Grado en la Escuela Normal de Salta.

Buenos Aires, Abril 21 de 1902.

Vista la comunicación que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por el Maestro de Grado de la Escuela de Aplicación de varones, anexa á la Normal de Maestras de Salta, señor Héctor González, y nómbrase en su reemplazo á la señorita Adela Castro.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

XIII

Haciendo extensivos los beneficios de la Ley sobre Libertad de Enseñanza, al Instituto de María Auxiliadora, para el 3er año Normal.

Buenos Aires, Abril 21 de 1902.

Visto este expediente, y resultando de de los informes producidos por la Inspección General, que el Instituto de que se trata, no tiene elementos para organizar el cuarto año de estudios,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Hágase extensivos al curso de tercer año normal, los beneficios que la Ley sobre libertad de Enseñanza acuerda, y de que ya goza para los dos primeros cursos, al Instituto de «María Auxiliadora».

Art. 2° Comuníquese, etc., y vuelva á la Inspección General para su conocimiento y para que sea allí archivado.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Prorrogando por un año los beneficios del Acuerdo de 10 de Octubre de 1901.

Buenos Aires, Abril 23 de 1902.

Subsistiendo las mismas razones que motivaron el Acuerdo de 10 de Octubre de 1901, y

CONSIDERANDO:

Que en los últimos meses del año ppdo., sufrió una paralización la carrera de los trasportes nacionales, y que hay en trámite en la fecha, varias solicitudes de pedidos de tierras en las Colonias al Sud de Bahía Blanca,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Prorrógase por un año que vencera el 1° de Mayo de 1903, el beneficio concedido por el Acuerdo de 10 de Octubre del año ppdo., a los colonos que hubieran adquirido tierras en las colonias nacionales situadas al Sur de Bahía Blanca.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.—W. ESCALANTE.—J. V. GONZÁLEZ.—O. BETBEDER.—PABLO RICCHERI.—EMILIO CIVIT.

II

Autorizando al Ingeniero don Enrique Hermitte, para adquirir útiles é instrumentos en el extranjero.

Buenos Aires, Abril 18 de 1902.

Siendo necesario proceder a la inmediata adquisición de los útiles é instrumentos para completar la maquina perforadora «Austin N°. 3», para que pueda prestar los servicios que se van a ejecutar, y no encontrándose en plaza dichos materiales, por lo que se hace necesario efectuar la compro en el extranjero,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros,—

DECRETA:

Art. 1° Autorizase al Ingeniero don Enrique Hermitte, nombrado por Decreto de 8 de Febrero ppdo., para la exploración de napas de agua y yacimientos carboníferos, a efectuar la compra en el extranjero, de los útiles é instrumentos que se hacen necesarios para completar la maquina perforadora «Austin N°. 3», pudiendo invertir al efecto, hasta la cantidad de un mil novecientos siete pesos oro americano ($ 1.907 oro)

Art. 2°. El Ministerio de Hacienda, dispondrá se entregue por Tesorería General, previa intervención al Ingeniero don Enrique Hermitte, la cantidad de Cuatro mil ochocientos treinta y ocho pesos con treinta y siete centavos moneda nacional, equivalentes á ($ 1907. oro Americano) al cambio de 224.90 %, con el objeto indicado, en el artículo anterior, con cargo de rendir cuenta en su oportunidad.

Art. 3°. Este gasto se imputará al Anexo H, Inciso 1°., Item 1°., Partida 13a del Presupuesto vigente.

Art. 4°. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.—W. ESCALANTE.—J. V. GONZÁLEZ.—A. ALCORTA.—PABLO RICCHERI.—EMILIO CIVIT.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE HACIENDA

TIPO DE ORO

Desde el día 24 del corriente inclusive, y hasta nueva orden, regirá el tipo de **243 %**, para el cobro en moneda de curso legal, de los derechos á oro.

BOLETIN MILITAR DEL MINISTERIO DE GUERRA

N°. 91

Buenos Aires, Abril 23 de 1902.

DESTINO DE UN OFICIAL - PERMISOS PARA CONTRAER MATRIMONIO—LICENCIAS.

Buenos Aires, Abril 15 de 1902.—Existiendo vacante,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Pase á prestar sus servicios al Batallón 12 de Infanteria de linea, el Subteniente don Belisario Ferreyra del Colegio Militar.

2º. Comuníquese, dése al *Boletín Militar* y archívase—RICCHERI.

Con fecha 14 del corriente, se ha concedido al Teniente don Francisco E. Montbrún del 1er Batallón del Regimiento 3o. de Infanteria de linea, permiso para contraer matrimonio con lo señorita Romelia Calderón, y con fecha 19 del mismo, al Cirujano de Cuerpo Doctor don Arturo Billinghurst, Director del Hospital regional de San Juan, con la señorita Blanca D. Dahin.

En la fecha se concede al Subteniente don Balisario Ferreyra, del 1° Batallón del Regimiento 12 de Infanteria de linea, licencia hasta el 31 del corriente.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de la Guerra.

Lino O. ae Roa,
Coronel.
Jefe del Gabinete Militar.

CAJA DE CONVERSION

En Buenos Aires, á los veintitrés dias del mes de Abril de mil novecientos dos, reunidos en la Caja de Conversión los señores Directores, Gerente, Contador, Tesorero y Secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de dos millones, quinientos catorce mil quinientos setenta y cuatro pesos, en billetes de varias emisiones recibidos por canje y renovación.

Los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduria, son los siguientes:

Ley 3 de Noviembreo de 1887	2.626	b'tes	$	135 225
" 6 " Setiembre " 1890	544	"	"	50.296
" 16 " Octubre " 1891	682	"	"	59.662
" 29 " id " 1891	39	"	"	7.800
" 8 de Enero de 1894 (con sello)	58.613	"	"	236.156
" 8 " " " 1894 sin "	35.205	"	"	946.347
" 20 de Septiembre de 1897	124.480	"	"	1.078.892
Emisión antigua auto'da B. Nac.	15	"	"	796
	222.204	"	$	2.514 574

Para constancia de lo que se deja expresado, se levantó la presente acta por duplicado.

Firmados:—*Francisco L. García*, Vicepresidente. —*J. Armesto.—E. Bunge (hijo).—J Battaglini. —Carlos M. Marenco — P. Heurtley.—Alberto Aubone.*

En Buenos Aires, á los veintitrés dias del mes de Abril de mil novecientos dos, reunidos en la Caja de Conversión los señores Directores, Gerente, Contador, Tesorero y Secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de dos mil ochocientos sesenta y cuatro pesos, en billetes de la emisión menor de $ 0.50 centavos.

Los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduria, son los siguientes:

Ley 4 de Octubre de 1883	132	billetes	$	66 —
« 21 « Agosto « 1890	700	«	«	350 —
« 20 « Sept'bre « 1897	4.896	«	«	2.486 —
	7.728	«	$	2.864 —

Para constancia de lo que se deja expresado, se levantó la presenta acta por duplicado.

Firmados:—*Francisco L. García*, Vicepresidente,—*J. Armesto.—E. Bunge (hijo).—Juan Battaglini.—Carlos M. Marenco.—P. Heurtley.—Alberto Aubone.*

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Departamento Nacional de Higiene

AVISO

Habiendo dado principio la Inspección de Farmacias del Departamento Nacional de Higiene al control de las estampillas que deben llevar las especialidades comprendidas en la Ley Nº. 4039, se previene de las casas de negocio siguientes:

Almacenes, Restaurants, Cafées, Hoteles, Confiterias, Tiendas, Peluquerias, Perfumerias y demás casas de comercio, que deben tener estampilladas las especialidades que posean y que á continuación se detallan, bajo pena de incurrir en la multa que establece la citada Ley.—Aguas minerales (cualquier clase), extracto de Malta (toda marca en cualquier forma), extracto de carne (liquida ó concentrada, toda marca), carne en polvo, harina Vial, harina Duthaud, leche malteada, Mellins'food, tropon, fosfatina fallieres, racahout, somatosa, hierro quina Bisleri, (y todos los vinos quinados), jabones medicinales en general, talco boratado Mennen's (y otros fabricantes), callicidas, lociones para el cabello (siempre que se les atribuya propiedades medicinales), polvos, pastas y aguas dentrificas (igual observación), cremas, polvos y aguas para el cutis (igual observación), aguas para teñir el cabello (igual observación).—Buenos Aires, Abril 8 de 1902.—*El Secretario.*

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Oficina Interventora de Compras—Moreno 483

LICITACIONES

Licitación para la provisión de 900 bolsas para pilares postales y renovación de la lona de 300 usadas. Fecha de la apertura pública de las propuestas: Miércoles 14 de Mayo próximo á las dos de la tarde, en el local de la Oficina Interventora de Compras, 483 Moreno. Condiciones, muestras, etc., etc., pueden consultarse en esa misma Oficina de 1 á 4 p. m.—Buenos Aires, Abril 15 de 1902.—*Luis Peluffo*, Vicedirector General. v -14- Mayo

INTENDENCIA MUNICIPAL DELA CAPITAL

PATENTES DE COCHES DE PARTICULARES Y AUTOMÓVILES

El 30 del corriente mes de Abril, vence el plazo para el pago de la patente de estos vehiculos.

La de automóviles, sólo se otorgarán á los que presenten certificados de la Dirección de Obras Públicas y Oficina de Tráfico, de estar en condiciones de poder circular.

Vencido el plazo, los que no dieren cumplimiento, incurrirán en la multa del 50 % del valor de la patentè.

El Jefe de la Oficina de Rentas.

v 30-Abril.

Inspección General

Cítase al propietario de la casa ubicada en la calle **Matheu 345**, para que dentro del término de 15 dias, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicha casa, le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario, se procederá de acuerdo con lo establecido en la ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Abril 10 de 1902.—*Eduardo Capdevila*, Inspector General. v-30 Abril.

SECCIÓN BELGRANO

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle **Cañitas esq. Olagüer y Avenida Vertiz esq. Ombues**, para que dentro del término de 15 dias, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario, se procederá de acuerdo con lo establecido en la ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Marzo 8 de 1902.—*El Jefe.*

CEMENTERIO DE FLORES.

Enterratorio General.

Se hace saber á las personas que tengán sepulturas, cuyos arrendamientos estén vencidos, y correspondan á las Secciones 1a, Séries 1a, 2a, 3a, 4a, 5a y 6a; Sección 2a, Séries 1a, 2a y 3a; Sección 7a, Séries 6a y 7a y Sección 8a, Série 7a, que deben proceder á efectuar sus renovaciones dentro del término de sesenta dias á contar desde la fecha, pues vencido éste se procederá á trasladar los restos al Osario General.—Buenos Aires, Marzo 18 de 1902. —*Arturo C. Ponce*, Jefe de la Sección Flores. v-27-Mayo.

CEMENTERIO DEL OESTE

Se hace saber á los que tengan deudos depositados en la manzana 6a de la sección 14 del Cementerio del Oeste, que dentro del plazo de (60) sesenta dias, á contar desde la fecha, deberán presentarse á la Administración de dicho Cementerio, con los títulos respectivos á efectuar la renovación de aquellos, cuyo plazo de arrendamiento hubiere vencido. En caso de no hacerlo y vencido dicho plazo, los restos alli depositados serán trasladados al Osario General, no atendiéndose reclamo alguno por las rejas, cruces, etc., depositadas en las sepulturas. (Exp. 9223.A-1902).—Buenos Aires, Abril 22 de 1902.—*El Jefe de la Seccion sepulturas.* v-22-Junio.

LICITACIONES

Licitación para la provisión de 75.000 kilos de Cemento Portland.—De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Secretaria (Sección Obras Públicas), llámase á licitación, para el dia 29 del corriente, á las 3 1/2 p. m.

Las propuestas se presentarán cerradas en papel sellado de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañadas de un documento en que conste haberse depositado en el Banco de la Nación y á la orden de la Intendencia, la suma de cien pesos m/n en garantía del buen cumplimiento de las mismas, cantidad que será devuelta una vez aceptada alguna.—Buenos Aires, Abril 25 de 1902. —*El Secretario.* v-29 Abril.

Llámase á licitación para la provisión de frazadas de lana blancas y marrones, con destino á los Hospitales Militares. Tendrá lugar el dia 3 Mayo próximo á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad. Las frazadas de lana á proveerse son, 600 marrones tipo «Prat» ó similares y 385 blancas, de unas y otras, deberán presentar muestras los señores proponentes, al Almacén Central de la Asistencia Pública, Esmeralda 66, un dia antes de fijado para la licitación. En las propuestas deberá indicarse el tamaño y peso de cada frazada y especificar en

letra y número el precio de ella. Las propuestas se presentarán en un papel sellado de cinco pesos y una estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañando un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina, la suma de 400 pesos á la orden de la Intendencia Municipal; el que se devolverá una vez aceptada alguna propuesta.

El licitante cuya propuesta fuese aceptada, reforzará el depósito hasta 500 pesos en garantía de la obligación que contrae, y si desistiese de la propuesta despues de presentada ó aceptada ó no concurriese á firmar el contrato dentro de los tres dias de la notificación, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior el que ingresará a la Tesorería Municipal. Las cuestiones que se susciten entre el proveedor y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la ley orgánica.—Buenos Aires, Abril 23 de 1902.— *Jorge N. Williams* Secretario. --v-- 3 de Mayo.

Licitación para la provisión de 500 chapas de zinc de 9 piés.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Sección Obras Públicas (Secretaría), llámase á licitación para el dia 26 del corriente á 3 1/2 p. m.

Las propuestas se presentarán cerradas en papel sellado de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañados de un documento en que conste haberse depositado en el Banco de la Nación y á la orden de la Intendencia la suma de veinte pesos m/n, en garantía del buen cumplimiento de las mismas, cantidad que será devuelta una vez aceptada alguna.—Buenos Aires, Abril 19 de 1902. —*El Secretario.* v-26. Abril.

Llámase á licitación para la impresión de quinientos títulos «Teatro Colón» del valor de $ 5000; mil de $ 1000; ochocientos de $ 500; y mil de $ 100; según pliego de condiciones existente en Secretaría (Oficina de Hacienda) para el dia 28 del corriente á las 2 p. m.

Las propuestas se presentarán en papel sellado y con la estampilla Municipal correspondiente, acompañadas de un certificado de depósito del Banco de la Nación por $ 50 m/n, para responder á la firma del contrato en caso de aceptación.—Buenos Aires, Abril 16 de 1902.—*El Secretario.* v-27-Abril.

MINISTERIO DE HACIENDA

Aviso

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias, á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada en el paraje denominado Colorado, jurisdicción de la Subprefectura Resguardo de La Paz, y que se encuentra depositada en dicha Subprefectura; previniéndose que si vencido dicho término, no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que disponen los reglamentos vigentes.

Las dimensiones son las siguientes:

Eslora, 7 metros; manga, 1 m. 70 centimetros; manga del plan, 1 m. 15 centimetros; puntal, 0. m. 60 centimetros; tiene 13 pares de curvas, tacos y plan de algarrobo y está pintada de colorado con una cinta verde.—Buenos Aires, Abril 21 de 1902.—*Luis García.* v-22-Mayo.

MINISTERIO DE MARINA

Edicto

Por disposición del señor Juez de Instrucción Militar Capitán de Fragata don Pedro Latorre, se cita, llama y emplaza por medio del presente edicto, al Foguista **Roberto Malcolm**, del Depósito del Cuerpo de Marinería, para que en el término de tres dias contados desde su publicación, comparezca ante este Juzgado, con residencia Oficial en la Prisión Militar «Pontón La Paz» «Dársena Sud», á fin de prestar declaración en la causa que de O. S. se le instruye.—Buenos Aires, «Dársena Sud» «Pontón La Paz» Abril 23 1902.—*Cristóbal Pérez,* Secretario, v-26-Abril.

Edicto.

Por disposición del señor Juez de Instucción, Capitán de Fragata don Pedro Latorre, se cita, llama y emplaza, por medio del presente edicto, al Foguista **José La Roca,** del Acorazado Puyrredón, para que, en el término de tres dias, contados desde su publicación, comparezca ante este Juzgado Militar, con residencia oficial a bordo del Pontón «La Paz», Dársena Sud, á fin de prestar declaración en la causa que de orden superior le instruyo.

Buenos Aires, Dársena Sud, Pontón «La Paz», y á los 23 dias del mes de Abril y año 1902.—*Cristóbal Pérez,* Secretario. v-26:Abril.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras de Salubridad.

Licitacion

Llámase á licitación por el término de treinta dias. para la colocación de la cañerías maestra para la provisión de agua á la Ciudad de San Luis, y la ejecucion de reparaciones en la galeria filtrante del Rio Chorrillos Los planos y pliegos de condiciones, pueden consultarse en el Juzgado Federal de la Ciudad de San Luis ó en la Oficina del Ingeniero Jefe—(Rivadavia 1255) de 1 a 3 p. m.

Las propuestas deben presentarse en pliego cerrado, acompañadas de un certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación Argentina ó en la Tesoreria de la Dirección, por una suma igual al cinco por ciento del importe de la propuesta, debiendo agregarse un sello de cinco pesos moneda nacional como reposición de la primera foja, y uno de un peso por cada una de las demás.— Las propuestas podrán presentarse en el Juzgado Federal de la Ciudad de San Luis hasta el 25 de Abril, ó en la Secretaria de la Comisión hasta el treinta del mismo mes.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el dia 30 de Abril del corriente año á las 2 p. m., en el salón de sesiones de la Comisión, en presencia de los interesados que concurran. Buenos Aires. Abril 2 de 1902.—*S. Ghigliazza,* Oficial Mayor. --v-- 30 de Abril

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Minas y Geologia

PEDIDO DE CATEO

Buenos Aires, Marzo 10 de 1902—Al Excmo. señor Ministro de Agricultura. Angel Giannone, comerciante casado, domiciliado en Buenos Aires Capital Federal, calle de Chacabuco 221, ante V. E. respetuosamente digo: Que deseando practicar una exploración y Cateo en la Sección XVIII del Territorio Nacional del Neuquen, con el objeto de reconocer la existencia de las sustancias minerales que corresponden á la primera Categoria del Código Nacional de Minas, á V. E. ruego, quiera concederle en dicha Sección, una superficie de cuatro unidades de acuerdo con lo que dispone el artículo 27 de la Ley de Minas.— La superficie solicitada debe afectar la forma de un polígono rectangular, cuyos lados mayores, serán de quinientas hectáreas por cuatro hectáreas, las menores, y su ubicación lo siguiente:— A partir del límite O. del lote que, en dicha Sección figura como propiedad de los señores Hernández y Figueroa, se trazará una linea N. E. S. O. de cuatro hectáreas que corte transversalmente el arroyo Picun-Leufú; sobre sus extremos N. E. y S. O., se levantarán dos lineas perpendiculares y paralelas de quinientas hectáreas de extensión, al O. se trazará otra linea poralela á la primera que cierre el póligono.— El terreno está señalado en el plano del Territorio del Neuquen, como de propiedad del señor Luis Tolosa; no está cultivado, arado ni cercado, ni tiene poblador.— Es gracia.— *Angel Giannone.*— Presentada hoy trece de Marzo de mil novecientos dos, siendo las cuatro y cuarenta y cinco pasado meridiano.— Conste.—*Resta.*— Buenos Aires, Marzo de 1902.—Pase á la División de Comercio é Industria, para que se le dé el trámite que fija el Código de Mineria,—*Ibarguren.*—Buenos Aires, Marzo 10 de 1902. —Informe Minas, dando á este expediente el trámite correspondiente—*F. R. Cibils*—Buenos Aires, Abril 3 de 1902.— Notifiquese al interesado para que determine con mayor claridad, los limites del cateo cuyo permiso solicita en la presente solicitud.— *H. D. Hoskold.*

Excmo. señor Ministro de Agricultura:— En la solicitud presentada á V. E., letra G. Nos 635, fueron determinado erróneamente los límites de Cateo que solicité, debiendo ser éstos los siguientes: Un paralelógramo de dos mil hectáreas, cuya ubicación se hará como sigue:— A partir del límite O. de los lotes Hernández y Figueroa, se trazará una linea N. E. S. O. de un mil seiscientos metros de extensión que corte transversalmente el Arroyo Picun-Leufú, en los extremos de dicha linea se trazará dos lineas paralelas y perpendiculares á lo mismo de dos mil quinientos metros de longitud, y al final de estos, se trazará otra linea paralela á la primera, también de mil seiscientos metros, que cerrará el poligono; todo lo demás de acuerdo con lo solicitado en dicho expediente.—Buenos Aires, Abril 6 de 1902.—*Angel Giannone.*— Buenos Aires, Abril 19 902.—Regístrese y publíquese de conformidad con el Artículo 25 del Código de Minería en el Boletín Oficial.—Notifíquese al interesado y fíjese cartel aviso en las puertas de las Oficina. —*H. D. Hoskold.*

v-6-Mayo.

División de Ganaderia

Licitacion.

Llámase á licitación por el término de treinta dias á contar desde la fecha, para la impresión de mil ejemplares de la obra titulada «Apuntes sobre la 6a Exposición Nacional de Ganaderia», debiendo hacerse la impresión de acuerdo con el pliego de condiciones expuesto á disposición de los interesados en la Mesa de Entradas de la División de Ganaderia. (Florida 753. Todos los dias de 1 a 5 p. m.

Las propuestas deberán presentarse en sobres cerrados, rubricados y lacrados, antes de las 2 p. m., del 25 de Abril de 1902, dia en que tendrá lugar la apertura de las propuestas de los interesados.—Buenos Aires, Marzo 24 de 1902.—*José León Suárez* Oficial Mayor. v-1° Mayo.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta Nº. 10.526





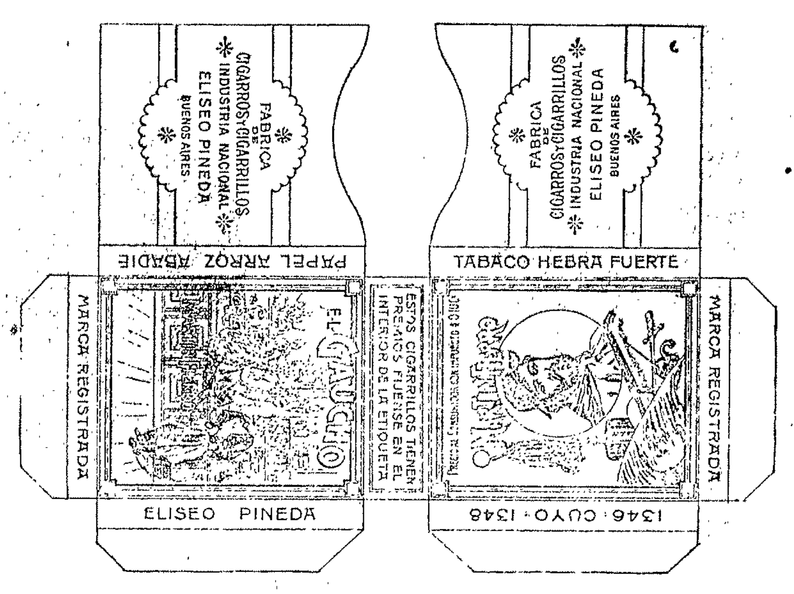
Abril 23 de 1902—Cayetano Brenna—Distinguir una clase especial de bizcochos.
v-30-de Abril.

Acta Nº 10.523



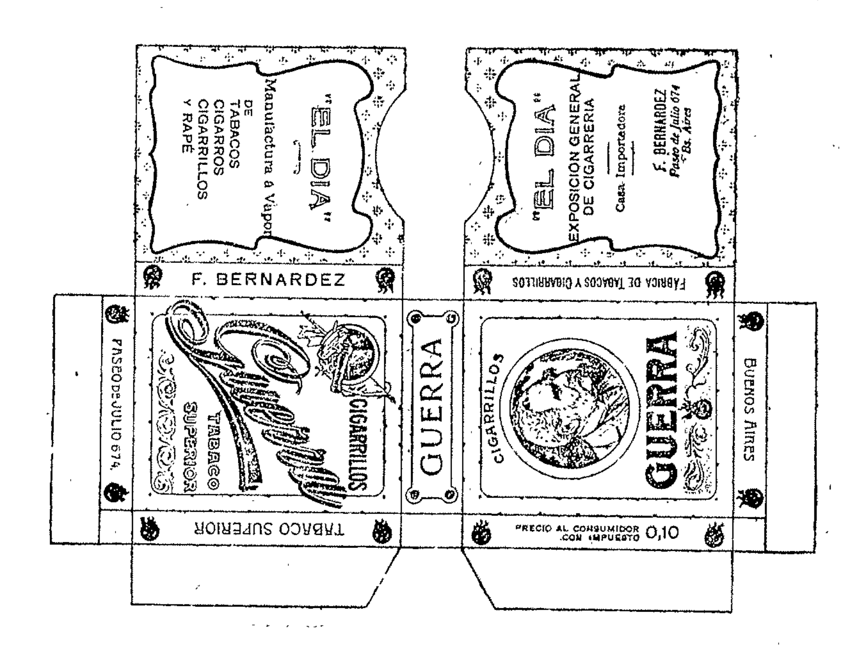
Abril 22 de 1902.—M. Alanis y Cía.—Distinguir comestibles, bebidas y tés.
v 28-de Abril.

Acta Nº. 10.524



Abril 23 de 1902.—Federico Hormann—Distinguir cigarros, cigarrillos y tabacos.
v-30-de Abril

Acta Nº. 10.525



Abril 23 de 1902—Francisco Bernardez—Distinguir cigarros, cigarrillos y tabacos.
v-30 de Abril.

Acta Nº. 10.522

TRADE MARK

„LA MORAVIA"

Abril 18 de 1902.—Gioachino Veneziani.—Distinguir pinturas y barnices, con especialidad de pinturas para fondos de buques.
v-28-de Abril.

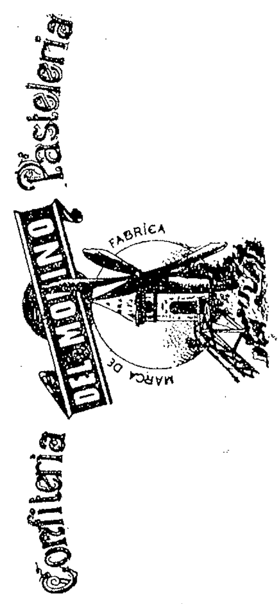


Acta Nº. 10.521



Abril 21 de 1902.—Luis y Emilio Meincke.—Distinguir artículos navales, de ferretería y pinturas.
v-28-de Abril.

Acta N°. 10.527



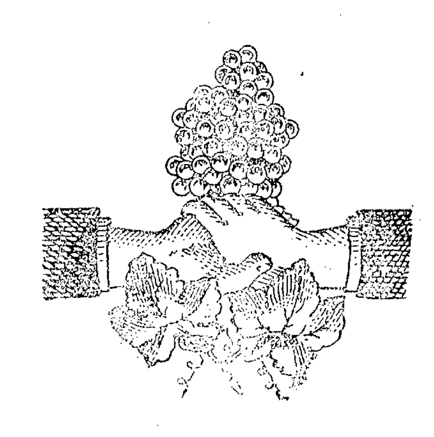
Abril 23 de 1902—Cayetano Brenna—Distinguir artículos de confitería, pastelería, chocolates, tes y cafés. v-30-Abril,

Acta N°. 10.518



Abril 18 de 1902.—Maxime Drossner.—Distinguir dentífricos y preparaciones dentarias en general. v-28-de Abril.

Acta N°. 10.528



Abril 23 de 1902—Santiago Mezzera y Hno.—Distinguir bebidas en general y con especialidad vinagre. v-30 de Abril.

Tip. Penitenciaria Nacional